

Al Señor

Intendente Municipal

DR. JORGE E. YOUNG

SU DESPACHO .-

De mi más atenta consideración:

Cumplo en elevar a Vd. la ORDENANZA --
que este H. Cuerpo aprobó en la Séptima Sesión Ordinaria realizada --
el día 18 de Septiembre del cte. año, al considerar el Expediente: D ---
343-85 D.E. eleva Expte. C-633-85 COOPERATIVA ELECTRICA DE URQUIZA --
Ref: Solicita renovación Ordenanza-Concesión p/Distribución de Ener-
gía.-

Sancionándose por unanimidad la si ---
guiente:

ORDENANZA :

ARTICULO 1º- La Municipalidad de Pergamino en adelante "La Municipa-
lidad" concede a la Cooperativa Eléctrica Rural Ltda.-
de Urquiza en adelante "La Cooperativa", la autorización para la pro-
tación del Servicio Eléctrico en esa localidad y zona de influencia
del Partido de Pergamino respetando los intereses de las Cooperati-
vas Eléctricas Rurales existentes en el mismo, dentro de sus zonas --
de influencia .- Toda discrepancia entre La Cooperativa de Urquiza-
y cualquiera de éstas, serán resueltas en última instancia por "La -
Municipalidad".-

ARTICULO 2º- "La Cooperativa" tiene derecho de adoptar el sistema -
de producción, transporte y distribución de la energía-
eléctrica y clases de corriente que estimare conveniente dentro de-
las normas establecidas o a establecer por la autoridad Provincial-
competente, para los servicios que debe prestar, obligándose a mante-
ner todas sus instalaciones en perfectas condiciones de conserva-
ción y seguridad, usando en las mismas métodos y materiales modernos
y adecuados responsabilizándose de los daños que eventualmente oca-
sionare a terceros y que le fueren imputable de acuerdo con la Ley.
A los efectos de evitar perturbaciones en los aparatos de los usua-
rios, "La Cooperativa" mantendrá en sus redes de tensión y frecuen-
cia, cuando se trate de corriente alternada, lo más uniforme posible-
fijándose la tolerancia de la tensión en un tres (3) por ciento en-
lo que respecta a la frecuencia, salvo causas no imputables a "La --
Cooperativa".- Las tensiones y frecuencias adoptadas serán las nor-

...///

malizadas por la autoridad provincial competente, entendiéndose que éstas se refieren al servicio de distribución en bajo tensión ----- 220/380 V 50 ciclos.-

ARTICULO 3º- "La Cooperativa" se obliga a mejorar y ampliar las instalaciones, de manera que las mismas satisfagan las necesidades de consumo de los usuarios.- Los planes de inversiones de serán ser aprobados por la autoridad municipal cuando tengan incidencia tarifaria.-

ARTICULO 4º- "La Cooperativa" tendrá a su cargo la prestación del ----- alumbrado público, estando obligada a la extensión de dicho servicio a pedido de "La Municipalidad", siempre que los focos que se soliciten sean continuados de cuadra en cuadra y considerándose permanentes una vez colocados.-

Cuando los predios no estén de acuerdo con las condiciones antes estipuladas, "La Cooperativa" y "La Municipalidad" concordarán las bases para dichas extensiones.- El mantenimiento del servicio y la reposición y provisión de las lámparas de todo el ----- alumbrado público, estarán a cargo de "La Cooperativa", así como ----- también la provisión de los accesorios.-

ARTICULO 5º- Dado que el consumo de energía eléctrica por Alumbrado ----- público se efectuará en base a los KW consumidos, "La Cooperativa" ubicará la cantidad de medidores que considere necesarios a fin de registrar dicho consumo, pudiendo "La Municipalidad" realizar las inspecciones y establecer los controles que considere convenientes, en cuanto al estado de dichos medidores registradores.

ARTICULO 6º- Salvo interrupciones originadas por causas no atribuidas a "La Cooperativa", ésta se obliga a mantener encendido el alumbrado público en los horarios que "La Municipalidad" disponga, por lo que, a tal efecto, ésta hará conocer a "La Cooperativa" los mismos, que solamente podrán variar en períodos no menores de ----- tres (3) meses.- "La Municipalidad" podrá aplicar una multa equivalente a cien (100) veces el costo del KW para alumbrado público, por foco y por cada noche, por los que permanezcan apagados por negligencia de "La Cooperativa".-

ARTICULO 7º- "La Cooperativa" se compromete a proveer a "La Municipalidad" de toda la energía necesaria para los servicios de alumbrado Público, oficinas, fuerza motriz y demás utilización de la misma, en todas sus dependencias, de acuerdo con las tarifas que se establezcan, las que contemplarán un trato preferencial durante el término de este contrato.- "La Municipalidad" abonará el servicio público y de sus dependencias dentro de los sesenta (60) días del mes siguiente de la facturación.- La provisión de corriente eléctrica para las dependencias municipales y otras instituciones de beneficencia subvencionadas por "La Municipalidad", será suministrada por "La Cooperativa" con un descuento sobre las tarifas en vigencia

.../// 3

que aplica a los demás socios consumidores, en la forma que se establezca en la reglamentación de esta Ordenanza, que no podrá exceder del cincuenta por ciento (50%).-

ARTICULO 8º- "La Cooperativa" no podrá negar el servicio eléctrico----- a ningún peticionante cuyo edificio esté ubicado hasta treinta (30) metros fuera del límite de las redes de "La Cooperativa" siempre y cuando sus instalaciones internas estén en un todo de acuerdo con las reglamentaciones propias de "La Municipalidad" de "La Cooperativa" o de normas de la buena técnica, dictadas por organismos reconocidos del país considerados en el orden antes mencionado.- Cuando el servicio solicitado esté fuera de los límites antes señalados y sea necesario, por lo tanto construir instalaciones especiales "La Cooperativa" contratará libremente con los interesados - las condiciones de financiación de las ampliaciones que sean necesarias, dentro de los principios de igualdad de trato a usuarios de -- igual modalidad y condiciones de suministro.- Lo mismo se establece para aquellos casos en que las instalaciones existentes obliguen a un refuerzo de las mismas para dar suministro industrial y/o comercial, aún dentro de las redes existentes.- "La Municipalidad" reglamentará la calidad y forma de prestación de los servicios eléctricos de alumbrado público y suministros particulares a sus asociados.-

ARTICULO 9º- La provisión de corriente eléctrica no podrá ser suspendida por "La Cooperativa" a sus socios consumidores, sino por las siguientes causas:

a) Por falta de pago del consumo mensual o bimestral, transcurrido el plazo fijado por la reglamentación de la cobranza .

b) Por fraude comprobado por "La Cooperativa".- Esta medida es totalmente independiente de las acciones legales que "La Cooperativa" pueda tener para resarcirse de los daños causados por el fraude.-

c) Cuando compruebe que el consumidor ha alterado en forma perjudicial la carga instalada, sin previa autorización de "La Cooperativa" de manera que pueda poner en peligro el suministro de los demás abonados.-

d) Cuando "La Cooperativa" compruebe que la instalación del socio consumidor no reúne las condiciones de seguridad necesaria.-

e) Cuando la carga del consumidor provoque una baja en el factor de potencia, mayor de la tolerancia técnicamente admitida.-

f) Cuando el consumidor deteriore las instalaciones de "La Cooperativa" bajo cualquier pretexto y hasta tanto no haya resarcido los daños ocasionados.-

g) Por falta de pago de las acciones suscriptas.-

...///

h) Cuando el socio se niegue a suscribir el capital establecido en los Estatutos Sociales de "La Cooperativa".-

ARTICULO 10º- "La Cooperativa" deberá controlar los medidores, manteniendo su exactitud dentro de las normas técnicas reconocidas; estableciéndose como tolerancias permitidas un tres por ciento (3%) en más o en menos, debiendo realizar contrastes que soliciten los abonados cuando éstos lo reclamen.- En este caso, el abonado podrá recurrir a "La Municipalidad", la que designará al inspector que, conjuntamente con personal de "La Cooperativa", procederán al contraste solicitado y labrarán el acta correspondiente.- De encontrarse estos medidores dentro de las normas expuestas, "La Cooperativa" podrá facturar al abonado los gastos mencionados por este servicio, de acuerdo con los costos.- De encontrarse el medidor fuera de las normas establecidas, "La Cooperativa" reintegrará al consumidor los montos que hubiere cobrado en exceso como consecuencia de la irregularidad comprobada en el medidor a partir de la fecha de reclamo.-

ARTICULO 11º- "La Cooperativa" someterá sus tarifas y precios a la consideración de "La Municipalidad" y ellas no se tendrán por vigentes mientras el Concejo Deliberante no las apruebe -- por Ordenanza y el Departamento Ejecutivo no las promulgue.- *No dif.*

por Ord. N.º 1887/88
ARTICULO 12º- A los fines previstos en el Artículo 11º, "La Municipalidad" considerará como costos:

a) Gastos de Explotación y Conservación: Que comprenderán los sueldos, salarios, remuneraciones, con sus respectivas cargas sociales, combustibles, lubricantes, fletes, materiales y servicios de terceros, costos de energía comprada a terceros, gastos generales y todo otro gasto necesario a la explotación y mantenimiento de las instalaciones; estos gastos se sujetarán a las normas legales de aplicación en las escalas actuales y futuras.-

b) Costos de Capital: Que comprenderán, las deducciones para amortización de los bienes afectados a la prestación del servicio, su renovación y ampliación, carga financiera, intereses de capital invertido y previsión de reserva.- Los costos de capital se calcularán sobre la base del costo de reposición de los bienes afectados al servicio.- El capital amortizable no podrá superar el necesario para satisfacer la demanda y su evolución razonable, incluidas las reservas técnicamente adecuadas.- Las tasas de aplicación resultantes no serán mayores que las que determinan las normas legales actuales y futuras.-

ARTICULO 13º- Para el reajuste de las tarifas se deberán considerar:

a) Los costos de capital que serán actualizados según las prescripciones de las normas legales de aplicación; en su defecto, según los índices de precios mayoristas no agropecuarios (serán los que determine la Dirección Nacional de Estadísticas y Censos).-

b) Las variaciones de los costos de combustibles, lubricantes, energía adquirida a terceros, sueldos, salarios y remuneraciones con sus cargas sociales.- A estos efectos, los nuevos valores se trasladarán en la incidencia porcentual que a cada concepto ---- corresponde en el respectivo cuadro anual tarifario, en la forma establecida en el Artículo 13°.-

ARTICULO 14°- Durante el término de este contrato "La Cooperativa"----- se compromete a suministrar el servicio de energía eléctrica a los vecinos para luz, calefacción, fuerza motriz y cualquier otro uso de acuerdo con las reglas de sus estatutos y las estipulaciones especiales de las Leyes establecidas para el cooperativismo, como asimismo acorde a la reglamentación de la presente Ordenanza que oportunamente dictará el Departamento Ejecutivo y las resoluciones, normas y disposiciones que adopte el directorio de ---- acuerdo a su Estatuto y reglamentaciones vigentes.-

ARTICULO 15°- Todas las instalaciones, tanto de alumbrado particular ----- como público y todos sus accesorios, son de propiedad de "La Cooperativa".-

ARTICULO 16°- A los efectos de la participación de "La Municipalidad" en carácter de socio "La Cooperativa", esta deberá reunir las siguientes condiciones:

a) Tener aprobados sus Estatutos de acuerdo con la Ley 20.337 y estar reconocida como persona jurídica.-

b) Emitir acciones a suscribir con particulares de A 1.- pagaderos de acuerdo con sus estatutos.-

c) Consignar en sus estatutos la obligación de expender la corriente eléctrica al precio de costo, incluyéndose en estos los gastos de explotación, amortización, intereses, fondos de reservas, --- etc.-

ARTICULO 17°- "La Municipalidad" integrará el Consejo de Administración de "La Cooperativa" con tres (3) Delegados.-

ARTICULO 18°- "La Cooperativa" deberá aceptar la fiscalización de ----- "La Municipalidad" en los términos prescriptos por el Artículo 234° de la Ley Orgánica de las Municipalidades (Decreto--- Ley 6769/58).-

ARTICULO 19°- Si durante el término de esta concesión se produjera----- un cambio en la legislación y en la interpretación de la Ley 20.337 y/o su reglamentación, que creare obstáculos para el cumplimiento de esta concesión, "La Cooperativa" deberá introducir - en su estructura las modificaciones necesarias para continuar prestando el servicio dentro de las cláusulas de la presente, previa comunicación y autorización municipal.-

...///6

ARTICULO 20º- Si al vencimiento del presente contrato "La Cooperativa" no acepta la prórroga del mismo y no se diere solución a la expropiación prevista en el Artículo 238º de la Ley Orgánica de las Municipalidades (Decreto-Ley 6769/58), aquella queda obligada a seguir prestando el servicio en las mismas condiciones del contrato-concesión vencido hasta tanto "La Municipalidad" decida sobre el nuevo sistema de la prestación.- Esta obligación regirá por el término no menor de cinco (5) años.-

ARTICULO 21º- El Departamento Ejecutivo queda facultado para imponer a la prestadora del servicio público de electricidad la interconexión de sus instalaciones entre sí, o con otros prestadores cuando con ello se contribuya a atender las siguientes necesidades:

a) Economía conjunta al posibilitar decisiones de equipamiento de mayor dimensión.-

b) Ayuda en emergencia.-

c) Programación conjunta del mantenimiento.-

d) Máximas economías en la explotación.-

e) Ahorro en inversiones por mantenimiento de instalaciones de reserva y por no simultaneidad de cargas.-

f) Seguridad y mejora en la prestación continua y técnicamente eficiente del servicio.-

g) Evitada de extensiones, ampliaciones y cualquier otra obra que por la interconexión se hiciera innecesaria.-

h) Sustitución de prestadores de servicio cuyo suministro se torne antieconómico.-

ARTICULO 22º- "La Cooperativa" aceptará la jurisdicción que establece el Artículo 149º - Inciso 3º de la Constitución Provincial (Artículo 237º del Decreto-Ley 6769/58.- Ley Orgánica de las Municipalidades y Decreto Nº 1834 del 9/11/1970.-

ARTICULO 23º- En cualquier situación en que "La Cooperativa" interrumpiera la prestación del servicio público de electricidad, "La Municipalidad" podrá imponer su intervención a efectos de regularizar dicho servicio.-

ARTICULO 24º- La duración de la presente concesión se establece en veinte (20) años y "La Cooperativa" no podrá transferir en parte o totalmente a ninguna otra entidad sin expresa conformidad de "La Municipalidad".-

ARTICULO 25º- Todos los desperfectos que se ocasionen en las propiedades calzadas y veredas con motivo de las obras de distribución de corriente serán reparadas por "La Cooperativa" ---

...///

.../// 7

pero cuando con permiso de la autoridad municipal sea necesario renovar o trasladar las instalaciones de "La Cooperativa", la remoción o traslado, será por cuenta de quienes lo soliciten.- Los trabajos de remodelación serán afectados en todos los casos, por "La Cooperativa".-

ARTICULO 26°- "La Cooperativa" podrá contratar, respetando el principio de igualdad de trato para los consumidores --- que se encuentran en las mismas condiciones, tarifas diferenciadas para el suministro de servicios eléctricos en condiciones distintas a las establecidas en el presente, cuando el volumen de los consumos y/o por los horarios de los suministros resulten convenientes para los intereses de "La Cooperativa" y deberán ser en todos los casos homologados por "La Municipalidad".-

ARTICULO 27°- Derógase toda otra disposición que se oponga a la --- presente.-

ARTICULO 28°- Comuníquese al Departamento Ejecutivo a sus efectos.

Hago propicia la oportunidad para sa

ludarlo atentamente.-

ORDENANZA N° 1593/87.-

JUAN J. MARCONATO (H)
SECRETARIO
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE



GUILLERMO H. GODOY
PRESIDENTE
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE